



León, 31 de enero de 2020

**Ayuntamiento de XXX
(León)**

**Asunto: Camino Público/ Conservación y mantenimiento/ Polígono XXX
parcela XXX**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3368/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la situación planteada en su localidad por el estado en el que se encuentran algunos caminos públicos.

Según manifestaciones del autor de la queja, al efectuarse las obras de mantenimiento de alguna de estas vías rurales se tapó un desagüe en el camino de XXX (polígono XXX, parcela XXX), lo que impide la circulación de las aguas pluviales y provoca que algunas fincas de las inmediaciones queden anegadas.

Estos hechos son conocidos por esa administración, puesto que se han planteado en varios plenos municipales, sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas efectivas para poner fin a la situación denunciada, razón por la que se reproducen ante esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“En el camino de XXX no se han realizado a fecha de hoy actuaciones de mantenimiento y limpieza, ya que las condiciones climatológicas lo han impedido.

Además para realizar dichas labores se requiere de una maquinaria de la que el Ayuntamiento carece y que debe solicitar a la Mancomunidad de XXX de la que este Ayuntamiento forma parte pero que al estar integrada por cinco Ayuntamientos con numerosas pedanías hace que dicha maquina se ponga a disposición de este Ayuntamiento en función de la disponibilidad de la misma y siguiendo el orden de



petición de las Entidades afectadas.

El referido camino, al igual que otros del término municipal, sí se encuentra incluido entre los trabajos de mantenimiento que el Ayuntamiento tiene planificado, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. No obstante es un camino transitable, si bien habría que resaltar que es competencia de los propios propietarios de las fincas que tienen la obligación de tener limpio y en perfecto estado el desagüe de cada una de sus fincas, con independencia de que el Ayuntamiento realice funciones de supervisión para su mantenimiento y subsanación de los daños que se puedan ocasionar como consecuencia de la falta de limpieza”.

A la vista de lo informado, nos gustaría realizarle unas breves consideraciones. Como VI conoce perfectamente es el Ayuntamiento el que debe asumir las labores de conservación y mantenimiento de vías rurales (artículo 20.1 e) LRL de Castilla y León) para que puedan prestar el servicio al que se encuentran afectas.

Es cierto, como se infiere de su respuesta, que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que los municipios, sobre todo en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos para atender con unos recursos limitados.

Por ello creemos que resulta importante que los Ayuntamientos fijen su política en esta materia, definiendo su política de inversiones y las vías de comunicación en las que se va a invertir de manera prioritaria, primando los criterios objetivos, como la intensidad de uso, actividad económica que se desarrolla en la zona a la que sirven estos caminos u otros criterios que entiendan oportunos, como puede ser la falta de actuación en los mismos en ejercicios anteriores, pero dando siempre la debida publicidad a los criterios que se utilicen para su conocimiento por todos los interesados.

Además debe requerir a los propietarios afectados para que efectúen las tareas de mantenimiento y limpieza en los regueros o en las cunetas, de manera que las aguas pluviales puedan discurrir sin causar daños a los terceros ni tampoco al propio camino público, dictando al efecto y si lo considera necesario las correspondientes órdenes de ejecución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente Recomendación:

Que, por parte de la Corporación municipal que VI preside se articulen los mecanismos necesarios para mantener en condiciones óptimas de conservación y utilización el camino público al que se alude en este expediente, y sus infraestructuras anexas, conforme a su destino agrícola estableciendo, si lo considera conveniente, un calendario de actuación sobre el mismo e informando suficientemente de dichas intervenciones y del orden de prioridad en las



actuaciones a acometer en los caminos rurales a los vecinos que, en su caso, pudieran verse afectados por las mismas.

Que si fuera necesario requiera la limpieza de los regueros y vías de evacuación de aguas pluviales situados en esta misma zona, para evitar daños a terceros y a las propias infraestructuras públicas.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López